

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Solero Pérez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o jefatura de personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**11988** *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.063/1991, interpuesto por don José María Santiago del Río.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.063/1991, interpuesto por don José María Santiago del Río, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Santiago del Río, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**11989** *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/982/1991, interpuesto por don Angel Moreno Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/982/1991, interpuesto por don Angel Moreno Rodríguez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Moreno Rodríguez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**11990** *ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 1994 en el que se dispone, el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de septiembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abdelhuaeje Buchair Larbi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/983/1991, interpuesto por don Abdelhuaeje Buchair Larbi, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Abdelhuaeje Buchair Larbi, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del arti-

culado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11991** RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la primera fase de la convocatoria de ayudas para la producción de cortometrajes del año 1994.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar

la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Orden de 17 de enero de 1994 se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, de ayudas sobre proyecto y para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, reservándose para tal fin la cantidad de 150.000.000 de pesetas, a distribuir en las fases sucesivas del año en curso.

La Comisión Delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en su reunión de 6 de mayo de 1994, informó las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados que, presentadas hasta dicha fecha, hubieran aportado la documentación requerida en el punto tercero, apartado 5, de la convocatoria; para emitir su informe, la citada Comisión Delegada ha tenido en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto, siguiendo el procedimiento de valoración establecido en el punto tercero, apartado 6, de la convocatoria, una vez visionadas todas las películas.

Por todo ello, y a la vista de dicho informe,

Esta Dirección General ha resuelto conceder las siguientes ayudas a cortometrajes realizados, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar a la inversión del productor el porcentaje correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales de la Comisión Delegada para cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía:

Productora	Título	Inversión productor — Pesetas	Porcentaje	Importe ayuda — Pesetas
Producciones la Iguana, S. L., y Guadiana Vídeo, S. L., al 50 por 100	«100 por 100 Cubano»	4.601.525	35	1.610.533
Eloy Lozano Coello	«Entrevista»	3.131.327	—	100.000 (1)
Noves Tecnologías de la Comunicació, S. A.	«Es tard»	447.206	50	223.603
Julio Suárez Vega	«Estirpe de tritones»	4.300.004	50	2.150.000
Bausan Films, S. L.	«Expo-X»	3.757.239	45	1.690.757
José Gimeno Mayol (Swan Europea de Cinema)	«Fonts»	1.404.891	35	491.711
Machtorre, S. L.	«Glub»	1.705.318	55	937.925
Manuel Polls Pelaz (Los Angeles Films)	«La invitación»	4.237.755	—	100.000 (1)
Studio Sketch, S. L.	«Kikos»	2.791.427	55	1.535.284
Amatir, S. L.	«Maldita suerte»	12.465.764	60	7.479.345
Myriam Ballesteros Producciones, S. L.	«Meme y el señor Bobo»	6.292.179	50	3.146.089
Juan Sebastián Ginard Gracia	«Perdido»	1.330.851	—	100.000 (1)
Producciones A. S. H. Films, S. A.	«Rain horse y el último cowboy»	6.977.958	—	100.000 (1)
Noves Tecnologías de la Comunicació, S. A.	«Raquel»	30.843	30	9.252

(1) Valoración un punto (Orden de 17 de enero de 1994).

Esta Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante el Ministro del Departamento mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11992** ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se conceden subvenciones en materia de orientación comercial.

Por Orden de 30 de octubre de 1991 se estableció el marco de actuación en materia de orientación comercial de las Comunidades Autónomas con competencia ejecutiva en la materia, derogando la de 13 de abril de 1981, que regulaba la concesión de subvenciones por parte del Instituto de Refor-

ma de las Estructuras Comerciales (IRESCO). Complementariamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se procedió a establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte de la Administración del Estado en el ámbito de la actividad coordinadora que le corresponde, dictándose, al efecto la Orden de 29 de septiembre de 1992, sobre concesión de subvenciones en materia de orientación comercial.

La reforma operada en la estructura del Ministerio a través de los Reales Decretos 1289/1993, de 30 de julio, y 2235/1993, de 17 de diciembre, así como la publicación del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aconsejan dictar una nueva Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Objeto de la subvención.

Se podrá subvencionar la realización de:

1. Congresos y Jornadas Técnicas que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial interior o profundicen en temas monográficos, y contribuyan a sensibilizar al elemento humano que desarrolla su actividad profesional en el sector comercio y en la función pública relacionada con este sector, para su adaptación a la evolución del sistema distributivo.

2. Mesas redondas que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos especialistas en el sector comercial, constituyéndose como grupos de trabajo para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial.